

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 483
Proceso	Sucesión Doble Intestada Mínima Cuantía
Causante	Cándida Rosa Cardona de Ocampo
Interesados	Rosmary del Socorro Ocampo Cardona
Radicado	05679 40 89 001 2021 00277 00
Asunto	Reconoce Heredero – Requiere Parte Demandante

Incorpora al expediente aceptación de herencia manifestada por los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón, dentro del término contemplado en el artículo 492 del C. G. del P, sin embargo, en la misma no se determinó si era pura y simple o con beneficio de inventario, motivo por el cual, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 488 Numeral 4 del CGP.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia del registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón con el señor Gildardo Antonio Ocampo Cardona y registro civil de defunción de este último; se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de artículo 1042 del Código Civil, es decir en representación de su padre Gildardo Ocampo.

De igual manera, se dispone requerir a los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, le otorgue poder a un profesional del Derecho que los asista, en caso contrario, entenderá esta agencia judicial que actuará en causa propia, comoquiera que el presente proceso liquidatorio es de mínima cuantía.

Finalmente, el juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que efectúe la notificación de los señores Ramiro de Jesús, María Arnubia, Luis Jair Ocampo Cardona, en los términos del Artículo 291 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

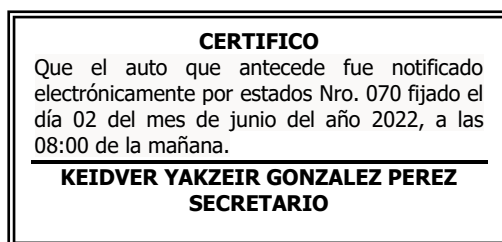
PRIMERO: RECONOCER a los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón identificados con C.c. 1.042.064.229 y 1.042.062.387 respectivamente, como herederos en representación de su padre Gildardo Antonio Ocampo Cardona, fallecido el 7 de septiembre de 2013 en la ciudad de Medellín, quien tenía la calidad de hijo de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: REQUERIR, a los señores Juan David y Deisy Yohanna Ocampo Castrillón para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, le otorgue poder a un profesional del Derecho que los asista, en caso contrario, entenderá esta agencia judicial que actuará en causa propia, comoquiera que el presente proceso liquidatorio es de mínima cuantía.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda notificar los señores Ramiro de Jesús, María Arnubia, Luis Jair Ocampo Cardona, en los términos del Artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154a8d93b7ce6a0a7dd1a61af3b04fb22132521da3c52fc6830fc58b43a0cb21**

Documento generado en 01/06/2022 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>